

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 1386/24

### AYUNTAMIENTO DE VILAFRANCA DE LA SIERRA

#### ANUNCIO

**ACUERDO DEL PLENO DE FECHA 27 DE MARZO DE 2024 DEL AYUNTAMIENTO DE VILAFRANCA DE LA SIERRA POR EL QUE SE APRUEBA DEFINITIVAMENTE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA UTILIZACIÓN TEMPORAL O ESPORÁDICA DE EDIFICIOS, LOCALES E INSTALACIONES MUNICIPALES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VILAFRANCA DE LA SIERRA.**

#### PREÁMBULO

La utilización temporal o esporádica de edificios, locales e instalaciones municipales, tanto por particulares como por asociaciones, se configura en la actualidad como clave en el proceso de construcción de una sociedad más participativa y más democrática y como factor esencial para el progreso social.

Así, este Ayuntamiento despliega su acción de fomento del tejido asociativo, solucionando las necesidades de particulares y asociaciones a través de la autorización para la utilización de bienes inmuebles de carácter patrimonial y bienes de dominio público. Se pretende pues promocionar la realización de actividades auto-gestionadas de interés social con la cesión del uso de locales y equipamientos que sean de titularidad municipal.

Por lo que este Ayuntamiento atendiendo al principio de autonomía local y las competencias que le corresponden conforme al artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, considera necesaria la aprobación de esta Ordenanza reguladora de la utilización temporal o esporádica de edificios, locales e instalaciones de titularidad municipal.

Todo ello viene a justificar la adecuación de la norma a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cumpliendo con ello la obligación de las Administraciones Públicas de actuar de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia.

El uso privativo o aprovechamiento especial de los inmuebles de titularidad municipal genera una inevitable depreciación de éstos por el uso y unas limitaciones de uso para el resto de los ciudadanos que conviene regular y someter a gravamen, para que el interés del resto de los ciudadanos, y por tanto del interés público general, se vea compensado.

Y ello con la finalidad de que el Ayuntamiento cuente con los recursos suficientes para prestar aquellos servicios que la legislación vigente le impone y aquellos otros que la Corporación decida prestar en el ámbito de sus competencias.

Asimismo, se pretende afianzar, en el ámbito de la competencia local, los principios establecidos por la Ley de Patrimonio de las Administraciones Públicas para la gestión y administración de los bienes y derechos de su propiedad: a) Eficiencia y economía en su gestión, b) Eficacia y rentabilidad en la explotación de estos bienes y derechos, c) Publicidad, transparencia, concurrencia y objetividad en la adquisición, explotación y enajenación de estos bienes, d) Identificación y control a través de inventarios o registros adecuados.

Gestionar el patrimonio de los entes locales bajo los principios de eficacia y rentabilidad, es una responsabilidad que incumbe a este Ayuntamiento. Todo ello debe ser entendido en su doble faceta económica y social.

Por lo expuesto y en respuesta a la gran demanda existente de este tipo de instalaciones en el municipio, que ofrezcan un espacio con las características adecuadas para eventos varios y otros fines, dada la ausencia de otro tipo de instalación similar en el municipio y con el fin de atender y dar respuestas a las nuevas situaciones planteadas por la ciudadanía, se propone la redacción de la Ordenanza Fiscal que nos ocupa.

El Ayuntamiento de Villafranca de la Sierra pretende a través de esta ordenanza poner a disposición del tejido asociativo del municipio sus bienes inmuebles (tanto de dominio público como patrimoniales), con el fin de propiciar en ellos el desarrollo de las labores sociales, culturales, deportivas o de interés general que vecinos y entidades de forma altruista y sin ánimo de lucro pretendan desarrollar. Es el objeto de la presente Ordenanza la regulación del procedimiento para que el acceso al uso de dichos locales se produzca en igualdad de condiciones, primando el mayor beneficio que a la sociedad pueda reportar el destino asignado a los mismos.

Igualmente se regula el uso de los mencionados inmuebles, estableciéndose las reglas básicas que deben presidir el uso y disfrute aquellos por parte de los usuarios evitando situaciones de riesgo y procurando potenciar un uso respetuoso de las instalaciones dirigido a su conservación y mantenimiento adecuados.

Por último se establece un mecanismo de evaluación de la rentabilidad social obtenida por el uso de cada local, de manera que posibilite la optimización de tales recursos, evitándose con ello situaciones de infrautilización o uso inadecuado de unos bienes escasos que pertenecen a todos y cuyo fin es prestar la máxima utilidad a la ciudadanía.

Atendiendo a los fines señalados, y en el ejercicio de la potestad reglamentaria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se procede a dictar esta Ordenanza.

## **TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES**

### **ARTÍCULO 1. Objeto**

1. El objeto de la presente Ordenanza es la regulación del uso temporal o esporádico de edificios, locales e instalaciones municipales, de dominio público o patrimoniales, por particulares asociaciones y empresas; siempre que el uso que estas últimas pretendan hacer de dichos locales sea público y sin ánimo de lucro.

2. Es fundamento legal de esta Ordenanza la potestad que reconoce el artículo 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, que establece que las Entidades Locales podrán intervenir en la actividad de los ciudadanos a través de las Ordenanzas y los Bandos.

3. Asimismo, también se regula el marco general de uso y funcionamiento de los edificios, locales e instalaciones municipales; sin perjuicio de las especificidades derivadas de la naturaleza jurídica de los locales que se ofrezcan, el uso específico al que se destinen y los fines de quienes soliciten su uso. Quedan excluidos de esta Ordenanza aquellos locales afectados a la prestación de servicios públicos y/o sujetos a normativa específica, así como la cesión de uso de locales a favor de otras Administraciones Públicas y de personas físicas o jurídicas para fines lucrativos y/o empresariales.

4. Igualmente, en uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes del R.D. Legislativo 2/2.004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece la Tasa por la cesión temporal o puntual del uso de tales edificios e instalaciones municipales de dominio público

5. Quedan excluidas de esta ordenanza las cesiones:

- a) Temporales destinados a satisfacer necesidades puntuales o transitorias, las cuales estarán reguladas por la autorización municipal oportuna. Solo se incluyen en el ámbito de aplicación de esta ordenanza las cesiones puntuales y/u ocasionales.
- b) Para el desarrollo de actividades empresariales y/o profesionales. Estos se regirán por el oportuno contrato de concesión.
- c) Para sedes de peñas, asociaciones y sociedades recreativas o gastronómicas.

## ARTÍCULO 2. Bienes objeto de regulación

Podrán ser objeto de cesión o autorización de uso para el destino previsto en la presente Ordenanza, aquellos bienes inmuebles de titularidad municipal, de naturaleza patrimonial o demanial, no afectados a un uso o servicio administrativo determinado, que se hayan incluido previamente en el inventario municipal, susceptibles de ser puestos a disposición de entidades u ciudadanos para el desarrollo de actividades culturales, deportivas, de ocio o recreativas; siempre que estas actividades no tengan fines lucrativos.

## ARTÍCULO 3. Uso de los Edificios, Locales e Instalaciones Municipales

1. Los edificios, locales e instalaciones municipales, podrán ser utilizados por personas físicas o jurídicas para llevar a cabo en ellos, exposiciones, reuniones, celebraciones privadas o actividades no lucrativas, siempre y cuando de ellos se haga un uso responsable y adecuado. La cesión de uso de locales irá principalmente destinada a desarrollar actividades de carácter cultural, artístico, educativo, sociocultural y lúdico, sin fines comerciales y/o lucrativos. Son actividades que justificarán la cesión de los locales, entre otras: Actuaciones teatrales o de danza, conciertos, audiciones, proyecciones audiovisuales, cursos, talleres, seminarios, charlas, conferencias, reuniones, celebraciones privadas, exposiciones, presentaciones, actos políticos, bodas civiles o funerales civiles.

2. La puesta a disposición de los edificios, locales e instalaciones municipales a los que se refiere esta ordenanza podrá producirse a favor de una sola personas física o jurídica o bien a favor de varias.

3. La cesión se realizará en precario, pudiendo ser revocada en cualquier momento por el Ayuntamiento sin necesidad de justificación previa devolución de la tasa y la fianza abonadas.

4. El Ayuntamiento, se reserva el derecho de ceder el uso de locales para fines comerciales y/o lucrativos, siempre que el promotor del evento sea la propia entidad local.

## **TÍTULO II. NORMAS REGULADORAS DE LA UTILIZACIÓN DE LOS EDIFICIOS Y LOCALES MUNICIPALES**

### **ARTÍCULO 4. Solicitudes**

1. Las personas interesadas en la utilización de edificios y locales municipales deberán obtener autorización del Ayuntamiento con carácter previo.

2. En la instancia se hará constar, además de los datos preceptivos según la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (nombre y apellidos del solicitante o denominación social, correo electrónico, teléfono de contacto y, en su caso, domicilio a efectos de notificaciones), los siguientes extremos:

- a) Duración de la cesión.
- b) Lista detallada de las actividades a realizar.
- c) Número de ocupantes.
- d) Finalidad de la cesión.
- e) Con la finalidad de asegurar el cumplimiento de estas obligaciones, quien solicite la cesión deberá designar a un representante ante el Ayuntamiento adjuntando fotocopia de su DNI. Este representante será responsable del buen funcionamiento de la instalación y del respeto de las condiciones establecidas.

3. El Ayuntamiento evaluará todas estas solicitudes y formulará una propuesta de reparto según los locales disponibles, el tiempo solicitado y los siguientes criterios:

- a. Rentabilidad social y/o cultural de las actividades.
- b. Se dará prioridad a las actividades de asociaciones y grupos del municipio de Villafranca de la Sierra.
- c. Se dará prioridad a las actividades promovidas desde el Ayuntamiento.

4. Previa a la concesión de la autorización, la Alcaldía o la concejalía delegada podrá solicitar cuantos documentos, informes o aclaraciones complementarias considere oportuno.

5. Cuando sean varios los solicitantes, la Alcaldía se dirigirá, en el desarrollo de las relaciones que puedan derivarse de la utilización, a la persona que se designe expresamente a tal efecto, o en su defecto, al primero de los solicitantes.

6. El tratamiento económico de estas cesiones estará sujeto a la presente Ordenanza.

7. El horario y las condiciones técnicas de estas cesiones serán las que establezca el Ayuntamiento en la resolución por la que autorice su cesión. El incumplimiento de estas condiciones o la detección de que las actividades previstas encubran ánimo de

lucro demostrado para quien lo solicita o para terceras personas implicará la automática revocación de la autorización sin perjuicio de las responsabilidades a las que ello de lugar en aplicación del régimen sancionador que se establece en esta Ordenanza.

8. La resolución corresponderá al Alcalde o Concejäl en quien delegue. Transcurrido el plazo de 3 meses desde que se cursó la solicitud sin que se haya notificado acuerdo expreso se entenderá desestimada la solicitud por silencio administrativo.

#### **ARTÍCULO 5. Deberes de los Usuarios**

1. Los usuarios a los que se les ceda el uso de inmuebles o locales municipales deberán respetar las condiciones de uso y horarios fijados en la resolución de autorización y, además, deberán:

- a) Cuidar de los mismos, del mobiliario existente y comportarse con el debido civismo.
- b) Estarán obligados a la conservación diligente de los locales específicos que se les ceda y, en general, de todo el inmueble, como también, en su caso, del mobiliario, respondiendo de los daños que las actividades desarrolladas puedan ocasionar a los locales, los bienes, los intervinientes en dichas actividades o terceras personas. Los daños causados en los locales y enseres en ellos existentes, serán responsabilidad del titular de la autorización y el Ayuntamiento podrá exigir su reparación.
- c) Cualquier usuario que advirtiese alguna deficiencia o deterioro, deberá ponerlo en conocimiento de la concejalía correspondiente.
- d) Los usuarios estarán obligados a no causar molestias al vecindario ni perturbar la tranquilidad de la zona durante los horarios de utilización, adoptando las medidas oportunas establecidas en la normativa vigente.
- e) Los usuarios se obligan a custodiar las llaves del local y a cerrarlo cuando finalice su uso.
- f) A no ceder a terceros, ni total ni parcialmente, el uso del local que le ha sido asignado.
- g) A revertir al Ayuntamiento, una vez extinguido o resuelto el acuerdo de cesión o autorización, el uso de los locales objeto de la cesión en su estado originario, salvo el desgaste sufrido por el uso.
- h) A permitir en todo momento al Ayuntamiento el ejercicio de la facultad de seguimiento e inspección en cuanto a vigilancia del cumplimiento de esta Ordenanza, de la normativa vigente y del acuerdo de cesión o autorización de uso, facilitando el acceso a los locales y proporcionando la información y documentación que sea requerida.
- i) Abonar la tasa establecida en la presente Ordenanza.
- j) En caso de que la actividad la realicen menores de edad siempre habrá un adulto responsable.
- k) En el caso de cierto tipo de actividades, si éstas precisan de seguro, a contratarlo.
- l) Los solicitantes que obtengan la autorización deberán hacer uso de los edificios y locales municipales atendiendo a su naturaleza y destino, y de forma que no

se ocasione a los mismos daño o menoscabo alguno, sin perjuicio del desgaste que pueda producirse por el uso normal, adecuado y razonable atendiendo el fin para el cual fue solicitada la utilización.

- m) Los usuarios de edificios, locales e instalaciones municipales velarán por su limpieza y orden. Después de cada período diario de uso procederán a su limpieza y ordenación del mobiliario y elementos interiores, de forma que puedan ser inmediatamente utilizados al día siguiente.
- n) Los usuarios de los locales de titularidad municipal vendrán obligados a respetar el aforo previsto para los mismos, siendo exclusivamente responsables de las consecuencias penales, civiles y sancionadoras que se deriven de su no observancia.

2. Los usuarios deberán pedir permiso para utilizar aparatos eléctricos en los locales, como calefactores o similares. Igualmente, deberán pedir permiso para el uso de aparatos inflamables como barbacoas, hornillos...etc.

3. En su caso, los usuarios deberán respetar la finalidad y destino de los locales o espacios de uso común.

#### **ARTÍCULO 6. Prohibiciones**

1. Los usuarios a los que se les haya cedido el uso de locales o inmuebles de titularidad municipal, tendrán expresamente prohibidas las siguientes actuaciones:

- a) El uso de los locales para otra finalidad distinta a la autorizada.
- b) El uso de los locales para aquellas actividades que vulneren la legalidad o que resulten incívicas, insalubres, nocivas o peligrosas.
- c) No se podrá realizar en el local ningún tipo de publicidad mercantil, salvo con autorización municipal. Entendiendo por publicidad toda forma de comunicación que tenga por objeto favorecer o promover, de forma directa o indirecta, la compra/venta o contratación de servicios y/o bienes muebles o inmuebles.
- d) El uso de los locales para aquellas actividades que fomenten la violencia, el racismo, la xenofobia y cualquier otra forma de discriminación o que atenten contra la dignidad humana.
- e) Negar la entrada a cualquier vecino del municipio que se interese por una actividad realizada en un local, edificio o instalación municipal que tenga carácter público.
- f) La permanencia en los locales fuera de los horarios y días autorizados por esta Corporación.
- g) Por motivos de seguridad, la realización de cualquier actividad que suponga la utilización/almacenaje de materiales peligrosos (productos inflamables, etc.).
- h) Colocar en los locales estructuras temporales o fijas que impidan el uso o utilización total o parcial del mismo, así como que alteren de forma fija o temporal la infraestructura del local.
- i) Consumir sustancias psicotrópicas, fumar e introducir bebidas alcohólicas en el caso de ser menores de edad.

2. El incumplimiento de cualquiera de estas prohibiciones dará lugar a la aplicación del régimen sancionador previsto en esta Ordenanza.

**ARTÍCULO 7. Responsabilidad civil.**

Cada usuario al que se le ceda el uso de un local municipal será responsable directo y exclusivo de los daños y perjuicios ocasionados a los locales así como de los daños producidos a los usuarios o a terceros en los locales cedidos causados por bien por acción o por omisión, dolo o negligencia, teniendo la condición de tercero también el propio Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 8. Autorización de Uso**

1. La autorización de uso, que se plasmará en una resolución de Alcaldía, de acuerdo con lo establecido en el artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

2. En dicha autorización se establecerá los días, horario, el uso para el que se cede el local de titularidad municipal y las personas que intervendrán o su número aproximado. En dicha resolución también se indicará quien es la persona responsable en base a lo que figure en la solicitud.

3. Se facilitará a la persona responsable designada por el solicitante las llaves correspondientes para la apertura y cierre de los locales. El responsable designado será quien tenga la custodia de las llaves y quien estará obligado a su devolución en las oficinas a los empleados municipales en el plazo más breve posible tras la finalización de la actividad y, en todo caso, antes del transcurso de 24 horas. El representante responderá de la devolución de dicha llave y se abstendrá de realizar reproducciones de la misma, salvo que la Alcaldía así lo autorice. En caso de obtención de copias, todas serán devueltas al Ayuntamiento al término del período de uso.

4. Una vez finalizada su utilización, se realizará una nueva comprobación a los efectos del cumplimiento de las obligaciones de los usuarios establecidas en esta Ordenanza y demás legislación vigente.

5. La resolución podrá exigir la constitución de fianza en cualquiera de las formas legalmente admitidas. En tal caso, la fianza responderá del cumplimiento de las obligaciones de buen uso y restitución de los edificios, locales e instalaciones municipales a la situación anterior al momento de la cesión. Asimismo, garantizará la indemnización de daños y perjuicios cuando deban responder los usuarios de los que efectivamente se produzcan en los edificios, locales e instalaciones cedidos. También responderá del pago de las sanciones que puedan imponerse en virtud de la aplicación de la presente Ordenanza.

6. La resolución podrá imponer condiciones particulares en relación al aforo máximo permitido, restricciones al acceso de menores o limitaciones derivadas de la normativa vigente en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas.

**ARTÍCULO 9. Tipos de uso y condiciones.**

1. Las cesiones que este Ayuntamiento pueda hacer de los locales pueden ser de varios tipos:

- a) Cesión con carácter puntual: para un único uso/día de carácter puntual, como pueden ser reuniones, charlas, conferencias.....

- b) Cesión con carácter eventual, uso de un local municipal varias actuaciones concretas. El tiempo total de vigencia de la cesión, incluidas posibles prórrogas, será inferior a un año.
- c) Cesión con carácter temporal, uso de un local municipal realizado con carácter temporal por tiempo acordado entre las partes e igual o superior a un año.

2. Cualquier uso de los edificios, locales e instalaciones municipales estará supeditado al funcionamiento habitual de los servicios públicos y de las actividades propias a desarrollar en el edificio, local o instalación. Teniendo ello presente y dado que la cesión se produce en precario; el Ayuntamiento ostenta la potestad de revocarla en cualquier momento con independencia de cuál sea su concreta duración.

#### **ARTÍCULO 10. Fianza**

1. En la resolución que autorice el uso de los mismos se podrá exigir la constitución de fianza en cualquiera de las formas legalmente admitidas. La fianza responderá del cumplimiento de las obligaciones de buen uso y restitución de los edificios, locales e instalaciones municipales la situación anterior al momento de la cesión.

2. Asimismo, garantizará la indemnización de daños y perjuicios cuando deban responder los usuarios de los que efectivamente se produzcan en los edificios, locales e instalaciones cedidos; también responderá del pago de las sanciones que puedan imponerse en virtud de la aplicación de la presente Ordenanza.

3. El hecho de que, por las razones que sean, el Ayuntamiento renuncie a su potestad de exigir fianza, no eximirá al solicitante del uso de los locales municipales de sus obligaciones de responder del buen uso y restitución de los edificios; de resarcir los daños y perjuicios ocasionados al local, a los usuarios o a terceras personas; o de hacer frente a las posibles sanciones que se le impongan por cometer alguna de las infracciones tipificadas en esta ordenanza.

#### **ARTÍCULO 11. Comprobación Municipal del Uso Adecuado**

1. Concluido el uso de edificio local municipal, los usuarios comunicarán al Ayuntamiento esta circunstancia. El Ayuntamiento podrá practicar cuantas comprobaciones considere oportunas a los efectos del cumplimiento de las obligaciones de los usuarios establecidas en esta Ordenanza y demás legislación vigente.

2. Comprobado el cumplimiento por los usuarios de las obligaciones establecidas, la inexistencia de daños y perjuicios y la no procedencia de imposición de sanciones, el Ayuntamiento procederá a la devolución de la fianza, en caso de que hubiese sido exigida su constitución. En caso contrario o en caso de que esta resulte insuficiente, procederá a exigir las responsabilidades a que hubiere lugar. La fianza se destinará en tal supuesto a cubrir la de carácter pecuniario que pudiera derivarse del incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ordenanza, de los daños y perjuicios causados y de las sanciones que procedan.

#### **ARTÍCULO 12. Gastos Ajenos al Uso Público de los Locales**

1. Cualquier gasto añadido a la cesión del local, edificio o instalación municipal, y que se relacione con el tipo de actividad correrán a cargo del solicitante, en concreto:



- a) Megafonía, publicidad, proyecciones, pago a conferenciantes, adornos y otros análogos.
- b) Cualquier otro gasto añadido, cuando se trate de celebraciones privadas.
- c) Gastos por la limpieza de los locales municipales, instalaciones o edificios cuyo uso se haya cedido.

2. En el caso de cesiones con carácter eventual o temporal, el usuario también tendrá que hacer frente al coste del gasto eléctrico.

### **TÍTULO III. RESPONSABILIDADES, INFRACCIONES Y SANCIONES**

#### **ARTÍCULO 13. Responsabilidades**

Será sujeto responsable a los efectos de lo dispuesto en este título, quien haya solicitado el uso o cesión de locales públicos. Si fueren varios, todos ellos responderán conjunta y solidariamente.

#### **ARTÍCULO 14. Infracciones**

1. Las acciones u omisiones que contravengan la presente Ordenanza, constituyen infracciones administrativas, y serán sancionadas con arreglo a lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

2. Las infracciones que se tipifican en esta ordenanza se dividen en infracciones leve, graves y muy graves.

3. Serán infracciones leves todas aquellas que en la presente Ordenanza no se consideren graves o muy graves.

4. Serán infracciones graves, las siguientes:

- a) Ocupar edificios y locales municipales sin permiso del Ayuntamiento.
- b) Realizar actividades no autorizadas por el permiso de uso.
- c) No realizar las labores de limpieza diaria del local o dependencia ocupados con autorización en la forma establecida en la presente Ordenanza.
- d) Causar daños en los locales, instalaciones, equipos y demás bienes muebles que se encuentren en los locales utilizados.
- e) Realizar reproducciones de llaves de acceso a los edificios o locales utilizados sin autorización de la Alcaldía.
- f) No restituir las llaves de acceso a edificios y locales objeto de utilización en el plazo máximo de 24 horas desde la finalización del uso autorizado.
- g) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en el artículo 5 de esta ordenanza.
- h) La vulneración de cualesquiera de las prohibiciones previstas en el artículo 6 de esta Ordenanza.

5. Serán infracciones muy graves las infracciones tipificadas como leves y graves cuando con su comisión se atente contra la libertad de las personas, su integridad física o moral, así como la reiteración, al menos en dos ocasiones, en la comisión de una infracción grave.

#### ARTÍCULO 15. Sanciones

1. Las sanciones a imponer en caso de comisión de las infracciones arriba indicadas, serán:

- a) Para infracciones leves, multas de 60,10 a 500€ y prohibición de uso de los locales municipales por plazo de hasta un año.
- b) Para infracciones graves, multas de 500,01 a 1.500,00€ y prohibición de uso de los locales municipales por un plazo entre uno y cinco años.
- c) Para infracciones muy graves, multas de 1.500,01 a 3.000,00€ y prohibición definitiva del uso de los locales municipales.

2. Las sanciones que pueden imponerse serán independientes de la indemnización de daños y perjuicios que proceda.

3. Son circunstancias agravantes, las siguientes:

- a) Si la conducta infractora ha afectado de manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas, al normal desarrollo de actividades de toda clase conforme a la normativa aplicable o a la salubridad u ornato público, siempre que se trate de conductas no subsumibles en los tipos previstos en el capítulo V de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana.
- b) Si la conducta infractora ha impedido el uso de un servicio público por otra y otras personas con derecho a su utilización.
- c) Si la conducta infractora ha supuesto un deterioro grave y relevante de equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio público.

4. Las sanciones se graduarán atendiendo a los siguientes criterios:

- a) La intensidad de la perturbación ocasionada en la tranquilidad o en el pacífico ejercicio de los derechos a otras personas o actividades.
- b) La intensidad de la perturbación causada a la salubridad u ornato público.
- c) La intensidad de la perturbación ocasionada en el uso de un servicio o de un espacio público por parte de las personas con derecho a utilizarlos.
- d) La intensidad de la perturbación ocasionada en el normal funcionamiento de un servicio público.
- e) La intensidad de los daños ocasionados a los equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio o de un espacio público.

**TÍTULO IV. RÉGIMEN TRIBUTARIO****ARTÍCULO 16. Fundamento jurídico de la tasa.**

En uso de las facultades contenidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de la Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por el uso privativo y el aprovechamiento especial de Edificios, Locales e Instalaciones Municipales, que estará a lo establecido en la presente Ordenanza Fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

**ARTÍCULO 17. Hecho Imponible.**

Constituye el hecho imponible de la tasa, la utilización privativa de edificios, locales e instalaciones de carácter público para actividades culturales, deportivas, de solidaridad, conferencias, ceremonias, celebraciones, cursos, ocio, márketing empresarial o cualquier otro permitido en la resolución que autoriza la cesión de uso de los bienes de titularidad municipal.

**ARTÍCULO 18. Sujeto Pasivo.**

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, a cuyo favor se otorguen las correspondientes autorizaciones municipales para la utilización o uso de los locales de titularidad municipal.

**ARTÍCULO 19. Responsables.**

1. La responsabilidad tributaria será asumida en los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley 58/2003, General Tributaria.
2. Serán responsables solidarios o subsidiarios, las personas o entidades a que se refieren respectivamente, los artículos 42 y 43 de la Ley General Tributaria, sin perjuicio de que las leyes establezcan otros supuestos de responsabilidad solidaria y subsidiaria distintos a los previstos en los preceptos citados.
3. El procedimiento para declarar y exigir la responsabilidad solidaria o subsidiaria será el previsto, respectivamente, en los artículos 175 y 176 de la Ley General Tributaria.

**ARTÍCULO 20. Exenciones y bonificaciones.**

1. No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la presente tasa, excepto las expresamente previstas en normas con rango de ley o en virtud de tratados internacionales.
2. No estarán sujetas a la tasa las siguientes actividades:
  - a) Las organizadas o aquellas en que el Ayuntamiento sea colaborador necesario o promotor.
  - b) Las realizadas al amparo de convocatorias municipales.

- c) Las organizadas o apoyadas por otras administraciones públicas o instituciones privadas sin ánimo de lucro que soliciten colaboración al Ayuntamiento mediante la presentación a éste de un programa de actividades.
- d) Las realizadas en virtud de convenio con el Ayuntamiento.
- e) Las realizadas por centros educativos, asociaciones y colectivos del municipio, siempre que estas actividades no se realicen con ánimo de lucro.

3. No se establecen bonificaciones aplicables a la tasa.

#### **ARTÍCULO 21. Cuota tributaria.**

La cuota tributaria a exigir, se determinará en función del local al que se refiere la cesión de uso y será expresada en euros/día, la cuota será irreductible cualquiera que sea el tiempo de duración de la utilización efectiva.

##### **A) SALÓN ALHÓNDIGA:**

Cuota:

24 horas: 50 €

Si la utilización tiene lugar en hora nocturna o con luces, se aplicará el coeficiente de 0,10 x hora de uso.

##### **B) PLAZA DE TOROS:**

Cuota:

24 horas: 400,00€.

Si la utilización tiene lugar en hora nocturna o con luces, se aplicará el coeficiente de 0,10 x hora de uso.

#### **ARTÍCULO 22. Devengo.**

1. El devengo se producirá cuando se autorice el uso privativo o aprovechamiento especial, y el período impositivo comprenderá la temporada o el tiempo autorizado.

2. En cualquier caso, el devengo se producirá desde el momento en que se autorice el uso privativo o aprovechamiento especial, o desde que dicho uso o aprovechamiento se detecte, si no cuenta con la debida autorización

#### **ARTÍCULO 23. Normas de gestión.**

La gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta tasa se realizará según lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y en las demás Leyes reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 27 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la presente tasa tendrá régimen de autoliquidación, ésta deberá realizarse en el momento de presentar la solicitud de utilización, no admitiéndose a trámite la solicitud sin justificar el ingreso de la misma.

**ARTÍCULO 24. Régimen sancionador tributario.**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza será objeto de publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, entrando en vigor una vez haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local y será de aplicación a partir de esa fecha, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo<sup>1</sup>, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

<sup>1</sup> Téngase en cuenta que de conformidad con el artículo 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contra las disposiciones administrativas de carácter general no cabrá recurso en vía administrativa.